



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 566 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CHRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 JUL. 2014

02 JUL. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1456-2012-GRC/GA-OG-JECPYPPNP del 24 de Setiembre del 2012; el cargo de la notificación de fecha 27 de Noviembre de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 547-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 15 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **OBdulio Italo Banda Marroquin**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 13, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024728, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, con la Resolución Jefatural de vistos se inicio el procedimiento de Resolución de Contrato de adjudicación contra el adjudicatario según cargo de notificación de fecha 27 de Noviembre de 2013, se advierte que dicho administrado no presento medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 029612 de fecha 13 de Noviembre del 2013, **Veatris Ramos Chilon**, presenta escrito solicitando la notificación del inicio del proceso administrativo de resolución de contrato de adjudicación e iniciar el trámite de reversión del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Provincial de Callao de fecha 12 de mayo de 2006, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad del Callao de fecha noviembre de 2007, Constancia de Vivencia emitido por AA. HH. Pesquero IV de fecha 11 de noviembre de 2013, Certificados de inscripción de RENIEC de María Baltazara Núñez Sánchez y Obdulio Italo Banda Marroquin, Copia literal del predio sub materia;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 000918 de fecha 10 de enero de 2014, el adjudicatario interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Resolución Jefatural Nº 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de setiembre de 2012, Copia literal del predio sub materia;

